



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05634-2009-PA/TC

LIMA

ESCUELA INTERNACIONAL DE GERENCIA

HIGH SCHOOL OF MANAGEMENT (EIGER)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Escuela Internacional de Gerencia High School of Management (Eiger), contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 189, su fecha 23 de julio de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de julio de 2007, la entidad demandante interpone demanda de amparo contra el Instituto Nacional de Cultura (INC), la Directora de Defensa del Patrimonio Histórico del INC y el Director de Gestión del INC, por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso administrativo, a la pluralidad de instancias, a la libertad de trabajo, a la presunción de inocencia y a la defensa. La demanda tiene por objeto que se dejen sin efecto la Resolución Directoral N.º 017/INC-DDPH del 25 de julio de 2006, la Resolución Directoral N.º 022/INC-DDPH, del 4 de octubre de 2006, y la Resolución Directoral N.º 007/INC-DG, del 27 de junio de 2007, dictadas todas en el procedimiento administrativo N.º 2261-2005, referido al inmueble de su propiedad ubicado en la esquina de la avenida 9 de Diciembre y Jirón Chota, del distrito y provincia de Lima.
2. Que el Sexagésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 23 de julio de 2007, declaró improcedente la demanda, en aplicación del artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, por considerar que el reclamo planteado debía efectivizarse en la vía del proceso contencioso administrativo. Por su parte, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó dicha resolución con argumentos similares.
3. Que de los documentos que se presentan en autos, se desprende que el objeto de la demanda es cuestionar las resoluciones administrativas precitadas, mediante las cuales se le impone la sanción administrativa de multa y se desestiman los recursos planteados en dicho procedimiento. La sanción se sustenta en que la Escuela



Internacional de Gerencia High School of Management (Eiger), presuntamente realizó obras en el inmueble detallado precedentemente, sin contar para ello con la autorización del INC.

4. Que en relación con el Requerimiento precitado, es claro que se trata de resoluciones emitidas por funcionarios de la Administración Pública. De modo que lo que en realidad se pretende es cuestionar un acto administrativo mediante un proceso de amparo, cuando ello corresponde en un proceso contencioso-administrativo, por cuanto este último no solo resulta una vía alternativa al proceso de amparo, sino que, además, permite la actuación de medios probatorios; por lo tanto es un mecanismo más eficaz para la dilucidación de pretensiones como la de autos; es decir, impugnar la actuación de la Administración Pública, vinculada a un procedimiento administrativo en el que se ha sancionado a la recurrente por la supuesta realización obras sin contar con la autorización necesaria para tal efecto. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional, la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR